



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 032 - 2022-GOREMAD/GRFFS

Puerto Maldonado, **04 FEB. 2022**

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar tala de un (01) Árbol de Castaña, solicitado por la señora **MERLY ROSSNEY ARANCIVIA QUISPE**, identificada con **DNI N°46700812**, presidenta de la **Asociación de Vivienda Bajada de Infierno** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

El Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible

El Artículo 4 del mismo cuerpo legal, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por **Resolución Ministerial N.º 00729-81-AG-DGFF**, por cuanto ha sido declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el **Decreto Supremo N.º 044-2002-AG**; se establece precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

De conformidad con el **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento**, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación al numeral 40.4 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual indica: *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Bajo ese contexto, y en atención al presente, se tiene que en fecha 12 de noviembre del 2021, la señora **MERLY ROSSNEY ARANCIVIA QUISPE**, presidenta de la **Asociación de Vivienda Bajada de Infierno**, solicita inspección ocular de un árbol de castaña ubicado dentro de un predio de la asociación, a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, en merito a ello se emite el **INFORME N°61-2021-GOREMAD/ODNyDC/FRR**, de fecha 24 de noviembre del 2021, emitido por el especialista en Gestión de Riesgo de Desastres de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre la inspección de campo ocular realizada, señalando la siguiente conclusión:

- El árbol de la especie castaña representa un Riesgo de nivel alto, para la integridad física de la familia del Sr. Misael Grande, vecinos colindantes, de su medio de vida y propiedad privada de la Asociación de Vivienda Bajada de Infierno y de la Asociación de Vivienda Rita Salva. El árbol tiene la condición de crecimiento, de copa amplia y en proceso de producción de cocos de castaña posee una altitud aproximada de 20 metros.
- En la provincia de Tambopata, es recurrente la ocurrencia de vientos fuertes, la que condiciona a que ocurra el desplome de árboles, ramas y/o frutos, ocasionando daños en viviendas, de las empresas, accidentes viales y daños a la vida de las personas.

Con Expediente N°13781, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante OFICIO N°279-2021-GOREMAD/ODN, recomienda el retiro de árbol de castaña, en atención a lo solicitado, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, realiza la inspección Ocular, del mismo que se tiene el **INFORME TECNICO N°559-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AVA**, de fecha 17 de diciembre del 2021, señalando en el punto **IX.CONCLUSION:**

- El árbol de castaña que se encuentra ubicado en la coordenada UTM :0476490E-8603140N y dentro del área urbana que es ocupada por tres asociaciones de vivienda (Bajada de Infierno, Rita Salva y Cantares de la Joya); representa un PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FISICA de los moradores de las tres Asociaciones y un PELIGRO DIRECTO PARA LOS BIENES PRIVADOS E INTEGRIDAD FISICA de los señores: Misael Grande, Magali Torres Chipa, Leydi Aliaga Ojanama y sus familiares. Ya que posee una copa amplia, se encuentra fructificando y ubicado sobre un terreno inclinado; aspectos que, sumados a la ocurrencia de vientos fuertes en la provincia de Tambopata, puede originar el desplome de ramas, frutos y el árbol en sí.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente la Sra. Merly Rossney Arancivia Quispe, necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

De acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE UN (01) ARBOL** de especie Bertholletia excelsa HBK (**CASTAÑA**), la misma que se encuentra dentro de las coordenadas UTM (0476490 E-8603140 N), en el Km 4.5 de la carretera Joya – Chonta - Infierno, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Dios; solicitado por la señora **MERLY ROSSNEY ARANCIVIA QUISPE**, identificada con **DNI N°46700812**, presidenta de la **Asociación de Vivienda Bajada de Infierno**.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de los árboles talados, la cual deberá quedar en custodia de la señora **MERLY ROSSNEY ARANCIVIA QUISPE**, identificada con **DNI N°46700812**, presidenta de la **Asociación de Vivienda Bajada de Infierno**, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MERLY ROSSNEY ARANCIVIA QUISPE**, identificada con **DNI N°46700812**, presidenta de la **Asociación de Vivienda Bajada de Infierno**.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme.
[Signature]
DNI: 46700812
08-02-22

